Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UACM. COMISIONES DE TITULACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Y COORDINACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO

ÍNDICE

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

De la definición, objetivos y disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

De la naturaleza y fines

CAPÍTULO SEGUNDO

De los objetivos

CAPÍTULO TERCERO

De las disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO

Del Área responsable

CAPÍTULO ÚNICO

De su competencia

TÍTULO TERCERO

De la Comisión de Titulación

CAPÍTULO ÚNICO

De su competencia

TÍTULO CUARTO

De las opciones de titulación para licenciatura

CAPÍTULO PRIMERO

Titulación por créditos de posgrado

CAPÍTULO SEGUNDO

Titulación por diplomado

CAPÍTULO TERCERO

Titulación por tesis o trabajo recepcional

SECCIÓN ÚNICA

Del procedimiento de titulación en la modalidad

CAPÍTULO CUARTO

Titulación por prácticas profesionales

CAPÍTULO QUINTO

Titulación por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria

CAPÍTULO SEXTO

Titulación por publicación arbitrada

CAPÍTULO SÉPTIMO

Titulación por memoria de experiencia profesional

TÍTULO QUINTO

De las opciones de obtención de Grado de Especialidad o Maestría

CAPÍTULO PRIMERO

Obtención de grado por tesis

SECCIÓN ÚNICA

Del procedimiento de titulación en la modalidad

CAPÍTULO SEGUNDO

Obtención de grado por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria

CAPÍTULO TERCERO

Obtención de grado por publicación arbitrada

TÍTULO SEXTO

Obtención de grado de Doctorado

CAPÍTULO ÚNICO

De la tesis

SECCIÓN ÚNICA

Del procedimiento de obtención de grado de Doctorado

TÍTULO SÉPTIMO

De la entrega del acta de examen, acta de titulación, título profesional y grado académico

CAPÍTULO ÚNICO

De sus características

Transitorios

Anexos

Opción de titulación por ampliación y profundización de conocimientos

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023

Propuesta de Nuevo Reglamento de Titulación para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Exposición de motivos

El siguiente documento constituye una propuesta de modificaciones al Reglamento de Titulación vigente desde el 24 de julio de 2014. La propuesta es producto del trabajo colegiado de las tres Comisiones de Titulación de los tres Colegios que conforman la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), en conjunto con la Coordinación de Certificación y Registro, con el objetivo de conformar un Reglamento que contemple las necesidades académicas, estudiantiles y administrativas.

Esta propuesta es resultado del trabajo colegiado que inició entre 2019 y 2021 con las y los colegas de la Comisión de Titulación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales; a partir de su propuesta, las y el abajo firmantes iniciamos, en diciembre de 2021 los trabajos de revisión y modificaciones que ahora les presentamos.

El Reglamento que a continuación se presenta, consta de ciento sesenta y ocho artículos, así como de trece artículos transitorios; distingue las instancias académicas y administrativas involucradas en los procedimientos de titulación y obtención de grados académicos y pone de manifiesto las modalidades de titulación en licenciatura, maestría y doctorado; por último, estipula los tiempos relativos a la entrega de la documentación derivada.

Retomamos los objetivos y sentidos que guían a la *Exposición de motivos original* (supra) y bajo sus premisas, la presente propuesta establece los procesos y mecanismos que permitan mejorar la calidad de todas las actividades académicas y la plena confiabilidad en la expedición de títulos, grados y certificados expedidos por la UACM, así como garantizar los derechos

educativos de las y los universitarios.

La segunda premisa que guía esta propuesta es que, a la luz de la experiencia de poco más de nueve años del Reglamento de Titulación vigente, es necesario revisar los procesos en concordancia con las diversas realidades de las y los estudiantes, así como de las y los académicos.

En este sentido, la propuesta de modificaciones al Reglamento contiene los siguientes cambios:

1. Sobre las Comisiones de Titulación

Dotar de mayores facultades a las Comisiones de Titulación para garantizar la calidad y confiabilidad académica de los procesos y modalidades de titulación, y que las Comisiones de Titulación tengan mayor certeza y claridad en sus funciones y atribuciones frente a posibles controversias sobre los procesos de titulación.

Lo anterior busca que las Comisiones de Titulación sean plenamente reconocidas como instancias de trabajo colegiado, y con facultad para tomar decisiones en la materia que les corresponde, ya que cuentan con representación de cada una de las licenciaturas y posgrados de nuestra Universidad.

2. Sobre las modalidades de titulación

La propuesta de revisión de cada una de las modalidades de titulación tuvo como objetivo principal, dar mayor certeza tanto a estudiantes como académicas y académicos en las definiciones, características de los documentos y/o productos y procesos de cada modalidad, reconociendo que los Manuales de Titulación son los instrumentos descriptivos que garantizarán el cumplimiento del Reglamento de Titulación y en donde las academias y los posgrados podrán decidir sobre las modalidades más pertinentes, sin contravenir el Reglamento y con la autorización de las Comisiones de Titulación.

Asimismo, se busca la garantía de los derechos de las y los estudiantes y de las y los académicos en cada uno de los procesos que implican las modalidades de

titulación. De manera más descriptiva, la propuesta considera lo siguiente:

- Ajustes necesarios respecto al glosario del propio Reglamento.
- Partiendo de las diferentes realidades académicas de los tres Colegios de la UACM, flexibiliza los procesos (no la calidad académica) para elaborar los diversos documentos o productos.
- Caracteriza, de manera más clara, a cada una de las modalidades de titulación.
- Reconoce las diversas experiencias de las y los estudiantes en cada una de las licenciaturas y posgrados y por tanto, ampliar las posibilidades para realizar documentos o productos con reglas mucho más precisas.
- Garantiza los derechos tanto de las y los estudiantes, así como de las y los académicos en la conformación de los jurados en las distintas modalidades de titulación, tanto internos como externos a la UACM.
- Se hizo un trabajo colegiado muy detallado para propiciar la total certeza para que las y los estudiantes elijan directores, codirectores y lectores que colaboren académicamente con sus procesos de titulación.
- Para las y los académicos, se establecen reglas más precisas para colaborar en la dirección, codirección y en la revisión como lectores, entre colegios, ciclos, licenciaturas y posgrados, así como de la participación de externos y externas a la UACM.
- En la opción de titulación *Por publicación arbitrada o producto, s*e elimina la parte por producto ya que la modalidad está diseñada para trabajos escritos publicables o publicados y, con base en la experiencia de titulación en esta modalidad, las y los estudiantes optan por presentar trabajos ya publicados.
- Se integra la modalidad de titulación Por Ampliación y Profundización de Conocimientos que sustituye la modalidad de Titulación Curricular. El objetivo de esta nueva modalidad es brindar a las y los estudiantes la posibilidad de titularse a través de un proceso de profundización de conocimientos que contribuyan a fortalecer su formación profesional.

3. Sobre los Posgrados

- Se incorpora la figura de las Juntas Académicas de Posgrados (JAP) conformadas por el claustro de profesores y profesoras de cada posgrado y quienes, de manera colegiada, tomarán las decisiones correspondientes al desarrollo de los posgrados de la UACM.
- Se dota de una representación clara y precisa a las y los coordinadores de Posgrado, con el objetivo de que se establezcan reglas claras y canales de comunicación transparentes en todos los procesos sobre los que el Reglamento de Titulación tiene competencia.

4. Sobre el plagio

 Se incorpora el concepto de plagio en las definiciones del Reglamento y se integran los artículos correspondientes en las modalidades de titulación, tomando en cuenta las atribuciones y alcances del Reglamento de Titulación.

Atentamente,

Secretarias Técnicas de las Comisiones de Titulación del Colegio de Ciencia y Tecnología, Colegio de Ciencias y Humanidades, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, Coordinación de Certificación y Registro

Paola Cecilia Sánchez Rojo

Fanny Escobar Melo

Colegio de Ciencias y Humanidades

Colegio de Ciencias y Humanidades

Magali Cortez Vázquez

Norma Angélica Gómez Méndez

Colegio de Ciencia y Tecnología

Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales

Ángel Trejo Barrientos

Coordinación de Certificación y Registro

TÍTULO PRIMERO

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO De la naturaleza y fines

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tiene como fundamento la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico, Reglamento del Consejo Universitario, el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Normas de Convivencia y demás normatividad aplicable y vigente en la Universidad.

Sus disposiciones regulan los procesos y procedimientos en materia de titulación a nivel licenciatura y posgrado, de conformidad y en cumplimiento de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la Ley de la Universidad y los artículos 5, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto General Orgánico vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO De los objetivos

ARTÍCULO 2

Los objetivos del presente Reglamento son:

- I. Establecer las bases y fijar las normas generales para la obtención de títulos y grados académicos.
- II. Establecer lineamientos aplicables a Manuales de Titulación.
- III. Normar las bases para los lineamientos específicos de cada colegio, licenciatura y posgrado, considerando su congruencia con el perfil de egreso, de tal manera que se cumpla con los principios expuestos en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO De las disposiciones generales

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acta de Examen: Documento oficial expedido por la UACM, en el cual se asienta el resultado del Examen Profesional o de Grado para el caso de las modalidades de titulación de tesis y trabajo recepcional.
- **II. Acta de Titulación:** Documento oficial expedido por la UACM, que avala la modalidad correspondiente de titulación, distinta a la tesis o trabajo recepcional.
- **III. Acto protocolario:** Es un evento presidido por el Comité de Titulación y un representante del Área Responsable como requisito para formalizar el Acta de Titulación en aquellas modalidades de titulación diferentes a la tesis o trabajo recepcional.
- IV. Área Responsable: Área responsable en materia de Titulación.
- V. Constancia de no adeudo de Servicios Estudiantiles: Documento oficial expedido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles, que hace constar que el estudiante cumplió con la devolución de materiales, equipos y herramientas proporcionados por la Universidad, así como la entrega de comprobación de apoyos e informes respectivos de su participación en foros académicos o culturales, nacionales e internacionales.
- VI. Constancia de no adeudo de biblioteca: Documento oficial expedido por el área correspondiente, que hace constar que el estudiante cumplió con la devolución de materiales bibliográficos proporcionados por la Universidad.
- VII. Constancia de no adeudo de laboratorios: Documento oficial expedido por el área correspondiente, que hace constar que el estudiante cumplió con la devolución de materiales, equipos y herramientas proporcionados por la Universidad.
- VIII. Catálogo de Diplomados como opción de titulación: Documento que enlista los diplomados que cumplen con los criterios generales establecidos en el presente Reglamento para ser considerados como alternativa para obtener un título de licenciatura. Es integrado por cada Comisión de Titulación.
- **IX.** Catálogo de Posgrados como opción de titulación: Documento que enlista los posgrados que cumplen con los criterios generales establecidos en el presente Reglamento para ser considerados como alternativa para obtener un título de licenciatura. Es integrado por cada Comisión de Titulación.
- X. Codirector: Profesor-investigador de la UACM o bien, académico o investigador externo avalado por la Comisión de Titulación de la licenciatura o posgrado que corresponda, que el estudiante y el director consideren pertinente y que trabajará en colaboración con el director, guiando y orientando al estudiante en la realización de su tesis o trabajo

- recepcional.
- **XI.** Comisión de Titulación: Grupo integrado por un representante de cada una de las licenciaturas, de las instancias académicas de Ciclo Básico y posgrados adscritos a cada Colegio. Los representantes deberán estar dictaminados favorablemente y designados por la Instancia Académica Competente.
- XII. Comité de Titulación: Grupo conformado por profesores-investigadores de la UACM, académicos o investigadores externos avalados por la Comisión de Titulación que corresponda y que evalúan y aprueban los productos de las diferentes modalidades de titulación del presente Reglamento y de conformidad con los Manuales de Titulación respectivos.
- XIII. Comité de Obtención de Grado: Grupo conformado por profesoresinvestigadores de la UACM, académicos o investigadores externos avalados por la Comisión de Titulación que corresponda y que evalúan y aprueban los productos de las diferentes modalidades de obtención de grado del presente Reglamento y de conformidad con los Manuales de obtención de grado respectivos.
- XIV. Coordinador de Diplomado de Titulación: Profesor Investigador de la UACM responsable general del Diplomado de Titulación, encargado de coordinar las actividades del diplomado ante el área Responsable, la Coordinación del Colegio respectivo y la Coordinación Académica, desde el inicio del diplomado, hasta la titulación de los estudiantes.
- **XV. Defensa oral:** exposición oral que el egresado hace en el examen profesional que se presenta en la modalidad de tesis o trabajo recepcional.
- **XVI. Dictamen:** Documento mediante el cual el lector de tesis o trabajo recepcional u otras modalidades de titulación, presenta observaciones y recomendaciones.
- **XVII. Diploma:** Constancia que entrega el Área Responsable, una vez que el estudiante haya concluido el Diplomado como opción de Titulación correspondiente y que avala la terminación y aprobación de los módulos establecidos.
- **XVIII. Director:** Profesor-investigador de la UACM, académico o investigador externo avalado por la Comisión de Titulación que corresponda, que guía y orienta al estudiante en la realización de su tesis o trabajo recepcional.
- **XIX. Egresado:** Estudiante de cualquier licenciatura o posgrado que cuenta con 100 por ciento de créditos de su plan de estudios y cuenta con Certificado de Terminación de Estudios, sólo le resta realizar los procedimientos de titulación vigentes para obtener su título universitario.
- **XX.** Examen Profesional: Acto formal mediante el cual un estudiante expone y

- defiende ante un Jurado su tesis o trabajo recepcional.
- **XXI. Instancia Académica Competente:** Órgano colegiado integrado al interior de cada uno de los tres colegios con carácter resolutivo en los términos de sus atribuciones y competencias.
- **XXII. Jurado:** Grupo conformado por profesores-investigadores o académicos o investigadores externos (director, lectores y en su caso, codirector) que valora al sustentante y delibera al término del Examen Profesional o de Grado.
- **XXIII.** Lector: Profesor-investigador interno o académico o investigador externo especialista en alguna disciplina, quien realiza la lectura y el dictamen de una tesis, trabajo recepcional o revisa el producto en las modalidades respectivas, asimismo, evalúa si éste cumple con los requisitos académicos indispensables. Puede formar parte o no del Jurado.
- **XXIV. Licenciatura:** Nivel académico que proporciona al estudiante una formación en un área de conocimiento y la formación específica en un ámbito profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XXV. Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- **XXVI. Manual de Titulación:** Documento aprobado por la Comisión de Titulación, en el cual se establecen las modalidades específicas de titulación de licenciatura. Habrá un Manual de Titulación para cada licenciatura; en ellos se determinarán, entre otras cosas, las modalidades de titulación pertinentes para cada licenciatura.
- **XXVII.** Manual de Obtención de Grado: Documento aprobado por la Comisión de Titulación, en el cual se establecen las modalidades específicas de obtención de grado. Habrá un Manual de Obtención de Grado para cada posgrado; en ellos se determinarán, entre otras cosas, las modalidades de obtención de grado pertinentes para cada posgrado.
- **XXVIII. Plagio:** Copiar en lo sustancial trabajo intelectual, haciéndolo pasar como propio y/u original. Comete plagio la persona o grupo de personas que se apropie o utilice con o sin dolo, con o sin fines de lucro, material intelectual sin el debido reconocimiento de la fuente original.
- **XXIX. Plan de estudios:** Documento elaborado de manera colegiada que organiza y ordena, para fines de enseñanza y aprendizaje, los aspectos más relevantes de un área de conocimiento de acuerdo con los principios, orientaciones, criterios y propósitos generales establecidos por la institución.
- **XXX. Posgrado:** Estudios universitarios posteriores a la licenciatura y comprende los estudios de especialidad, maestría y doctorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Universidad

- Autónoma de la Ciudad de México.
- **XXXI. Pre-acta de Examen Profesional:** Documento oficial provisional expedido por el área responsable en el que consta la realización del Examen Profesional mismo que será sustituido por el acta de Examen Profesional emitida en tiempo y forma.
- **XXXII.** Publicación arbitrada: Trabajo original escrito derivado de una investigación en concordancia con el perfil académico de la licenciatura o el posgrado, el cual debe presentarse en formato de artículo científico o libro arbitrado, publicado en una revista o editorial indexada, nacional o internacional. Sólo se validarán aquellos que tengan un proceso de revisión por pares y codificación numérica ISSN o ISBN, respectivamente.
- **XXXIII. Reglamento:** Reglamento de Titulación de la Universidad.
- **XXXIV. Réplica oral:** exposición oral en modalidades de titulación distintas a la tesis o trabajo recepcional.
- **XXXV.**Servicio Social: Realización obligatoria de actividades académicas temporales que ejecuta un estudiante de licenciatura, inscritas y vinculadas a un programa o proyecto tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos durante su formación profesional y que implican el ejercicio profesional en beneficio o interés de la sociedad. El servicio social promoverá procesos de aprendizaje y significación de los conocimientos, habilidades y actitudes, propios de las licenciaturas.
- **XXXVI. Suplente:** Lector de la tesis o trabajo recepcional que sustituye a algún integrante del Jurado en caso de inasistencia.
- **XXXVII. Tema de estudio:** Objeto teórico, metodológico o empírico, eje de la reflexión sobre el cual se construyen los argumentos centrales de la tesis o trabajo recepcional.
- **XXXVIII. Tesis:** Trabajo escrito resultado de un proceso de investigación en torno a un problema teórico o empírico en el campo de conocimiento con el que se quiere obtener el título o grado cuyas características se definen en los Manuales de Titulación o de Obtención de Grado respectivos.
- **XXXIX. Trabajo Recepcional:** Instrumento en donde el estudiante demuestra que posee los conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para la práctica profesional, en el ámbito artístico, tecnológico, educativo o de innovación.
- **XL. Titulación:** Procedimiento mediante el cual se obtiene un título profesional o grado académico, una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura o del posgrado correspondiente.
 - **XLI. Voto aprobatorio:** Documento de aprobación de la tesis o trabajo recepcional, emitido por el director, codirector en su caso, y los lectores.

- I. Para obtener el título profesional, los estudiantes podrán elegir entre las siguientes opciones de titulación para licenciatura:
 - a) Titulación por créditos de posgrado;
 - b) Titulación por diplomado;
 - c) Titulación por tesis o trabajo recepcional;
 - d) Titulación por prácticas profesionales;
 - e) Titulación por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria;
 - f) Titulación por publicación arbitrada; y
 - g) Titulación por memoria de experiencia profesional.
- II. Para la obtención de grado de especialidad o maestría, las opciones son:
 - a) Obtención de grado por tesis;
 - b) Obtención de grado por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria; y
 - c) Obtención de grado por publicación arbitrada.
- III. Para la obtención de grado de doctorado, la opción es:
 - a) Obtención de grado por tesis.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÁREA RESPONSABLE

CAPÍTULO ÚNICO DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 5

El Área Responsable es la instancia encargada de:

- I. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de titulación y supervisar las distintas etapas que conducen a la obtención de títulos y grados.
- II. Expedir Actas de Examen Profesional o de grado, título profesional o de grado para el caso de las modalidades de titulación de tesis y trabajo recepcional, y Actas de Titulación que avalen otras modalidades de titulación previstas en el Reglamento.
- III. Resguardar los registros documentales oficiales expedidos.
- IV. Realizar actividades de gestión ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública u otras instancias.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 6

La Instancia Académica Competente establecerá una Comisión de Titulación por Colegio con un representante de las instancias académicas de Ciclo Básico y por cada una de las licenciaturas y posgrados del mismo. La vigencia del encargo de los representantes será de dos años.

ARTÍCULO 7

La Coordinación de Colegio notificará la conformación de las Comisiones de Titulación al Área Responsable.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Titulación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer sus lineamientos de operación y la regularidad de sus reuniones.
- II. Definir los parámetros para la elaboración de tesis, trabajos recepcionales, diplomados de titulación y otras opciones de titulación que como Comisión determinen factibles para la obtención del título profesional o grado por cada licenciatura y posgrado, y con ello, revisar y aprobar el Manual de Titulación y el Manual de Obtención de Grado correspondiente.
- III. Integrar y participar, a solicitud de parte, en una instancia resolutiva conformada, además, por el Coordinador del Colegio al que pertenece la licenciatura o posgrado y el Enlace de la Instancia Académica que gestiona la licenciatura o posgrado, cuando existan controversias en las diferentes modalidades de Titulación y Obtención de Grado establecidas en el presente Reglamento, relacionadas con:
 - a. Los dictámenes y/o votos emitidos por el director, codirector y/o lectores;
 - b. Cambios de director o codirector;
 - c. El Jurado.

La instancia resolutiva decidirá sobre la controversia en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, por escrito. El dictamen es inapelable.

- IV. Definir los criterios para selección de director, codirector y lectores externos.
- V. Aprobar al director, codirector o lectores en caso de que sean externos. Así como de profesores-investigadores de la Universidad adscritos a Colegios diferentes, o con formación disciplinar diferente al que pertenece la licenciatura o posgrado en la que se pretende dirigir, codirigir o leer la tesis, trabajo recepcional o informe.
- VI. Revisar y aprobar el Catálogo de Posgrados de la Universidad y de instituciones externas, a los que podrán optar los estudiantes que decidan ir por esta modalidad de Titulación para licenciatura.
- VII. Definir las modalidades de Titulación pertinentes y aplicables para cada licenciatura así como para la obtención de grado, de conformidad con el artículo cuarto del presente Reglamento.
- VIII. Definir y validar el Catálogo de Diplomados como opción de Titulación.
- IX. Definir los criterios para la realización de tesis y trabajos recepcionales colectivos elaborados por estudiantes del mismo Colegio, así como de distintos Colegios, en las distintas modalidades de titulación de licenciatura u obtención de grado.

Una vez establecidos sus lineamientos de operación y los Manuales de Titulación y de Obtención de Grado, la Comisión de Titulación mantendrá la facultad de revisarlos y proponer modificaciones cuando lo considere necesario, en apego a la normatividad vigente. Esta comisión deberá notificar al Área Responsable los cambios realizados en un plazo no mayor a cinco días hábiles para su publicación.

TÍTULO CUARTO De las opciones de titulación para licenciatura

CAPÍTULO PRIMERO Titulación por créditos de posgrado

ARTÍCULO 10

Para titularse mediante esta opción, el estudiante debe comprobar un avance mínimo del 50 por ciento de los créditos de un programa de posgrado donde adquiera conocimientos, habilidades y destrezas construidas en áreas de especialización de su disciplina. Esta opción estará sujeta al Catálogo de posgrados elaborado por la respectiva Comisión de Titulación de conformidad

con el Artículo 3 Fracción VII y el artículo 9 fracciones VI y VII del presente Reglamento, y las políticas de la Universidad y/o cualquier otra Institución, en la cual se esté cursando el posgrado.

En esta modalidad no se presenta Examen Profesional ni Réplica Oral y no se otorga mención honorífica.

ARTÍCULO 11

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;
- II. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- III. Presentar el Historial Académico oficial con avance del 50 por ciento de créditos del posgrado; y
- IV. Solicitarlo por escrito al Área Responsable en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de haber obtenido el Historial Académico oficial.
- V. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos establecidos por el Área Responsable, ésta entregará el Acta de Titulación, que avala esta modalidad de titulación y emitirá el Título en un plazo no mayor de 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Titulación.

CAPÍTULO SEGUNDO Titulación por diplomado

ARTÍCULO 13

La oferta de diplomados de titulación permite que la Universidad amplíe las opciones para que los egresados de las licenciaturas puedan obtener el Título adquiriendo conocimientos, habilidades y destrezas construidas en áreas de especialización para su disciplina y propiciando la profesionalización, de conformidad con el Catálogo de Diplomados aprobado por la Comisión de Titulación respectiva, en apego con la fracción VI del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 9.

El estudiante que elija esta opción de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;

- II. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- III. Realizar el registro a esta modalidad ante el Área Responsable simultáneamente a la inscripción al diplomado;
- IV. Certificar y aprobar los temas, módulos y asignaturas del diplomado de acuerdo con lo establecido en el programa.
- V. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

En esta modalidad no se presenta Examen Profesional ni Réplica Oral y no se otorga mención honorífica.

ARTÍCULO 14

La Comisión de Titulación revisará y aprobará los contenidos académicos y el Área de Desarrollo Curricular revisará y aprobará la organización curricular de los diplomados propuestos . Los diplomados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Justificación: Fundamentar académicamente la pertinencia del diplomado en correspondencia con los propósitos generales, las líneas formativas centrales y el perfil de egreso de la licenciatura respectiva;
- II. Objetivos formativos generales;
- III. Organización curricular: Presentar de manera secuencial los módulos u otro tipo de unidades utilizadas para organizar los contenidos, señalando su nombre, propósitos, contenido temático y actividades de aprendizaje. Destacar si los módulos son teóricos o prácticos;
- IV. Enfoque teórico-metodológico: Describir el proceso de enseñanzaaprendizaje que se pretende privilegiar (individual y por grupo, distribución de tiempo, trabajo independiente, trabajo colaborativo, etcétera);
- V. Evaluación de los aprendizajes: Señalar los criterios y formas de evaluación de los contenidos;
- VI. Certificación: especificar los criterios y la modalidad de certificación, así como los profesores que conforman el Comité de Certificación;
- VII. Describir el tipo y características de los materiales didácticos que son necesarios para impartir el diplomado (antologías, videos, hipertextos, etcétera). Si se requieren contenidos y materiales desarrollados en línea, deben estar elaborados en su totalidad antes de iniciar el diplomado;
- VIII. Definir el perfil y las funciones de las figuras que participarán en el

diplomado; y

- IX. La justificación, los objetivos formativos generales y la organización curricular del diplomado deberán señalar su vinculación con los propósitos generales y el perfil de egreso de la licenciatura y con el Proyecto educativo de la Universidad.
- X. El diplomado deberá constar de un mínimo de 120 horas y un máximo de 480 horas.

ARTÍCULO 15

La Comisión de Titulación informará al Área Responsable los diplomados que se hayan aprobado para su ejercicio. El Área Responsable y el Coordinador del Diplomado definirán el calendario de los diplomados.

ARTÍCULO 16

El Coordinador del Diplomado como opción de titulación, deberá informar a los estudiantes inscritos los lineamientos específicos para su certificación.

ARTÍCULO 17

Una vez concluido, el estudiante entregará al Área Responsable los documentos probatorios de certificación del diplomado.

ARTÍCULO 18

Una vez que el estudiante haya cubierto los requisitos para esta modalidad de titulación, se procederá a la realización de una ceremonia de toma de protesta Diplomas, ante el Comité de Titulación y un miembro del Área Responsable.

ARTÍCULO 19

Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos establecidos por la modalidad y los procedimientos respectivos, el Área Responsable entregará el Título en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente a la entrega del Acta de Titulación que avale esta modalidad.

CAPÍTULO TERCERO Titulación por tesis o trabajo recepcional

ARTÍCULO 20

Esta opción se enfoca en los estudiantes de licenciatura que elijan realizar una tesis o trabajo recepcional, con la asesoría de un director, de acuerdo con los

requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Manual de Titulación de licenciatura correspondiente. En esta modalidad, el estudiante deberá defender públicamente frente a un Jurado los conocimientos en el desarrollo de la tesis o trabajo recepcional.

ARTÍCULO 21

En la opción de tesis o trabajo recepcional, el estudiante deberá presentar un trabajo escrito de reflexión, análisis o de sustentación teórica y metodológica, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Titulación de cada licenciatura.

ARTÍCULO 22

La tesis o trabajo recepcional deberá demostrar que el estudiante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes propias del campo de conocimiento en el que se formó, conforme al perfil de egreso definido en el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 23

Los requisitos académicos de la tesis o trabajo recepcional serán definidos en el Manual de Titulación correspondiente.

ARTÍCULO 24

Tanto las tesis como los trabajos recepcionales podrán elaborarse individualmente o en colectivo de hasta dos integrantes de la misma licenciatura o hasta tres integrantes de diferentes licenciaturas o colegios.

ARTÍCULO 25

En caso de que se pretenda realizar en colectivo una tesis o trabajo recepcional, se deberá registrar con director y codirector. Cuando los estudiantes sean de licenciaturas y/o de colegios distintos, el director y alguna de las otras dos figuras -codirector o lector- deberán pertenecer a alguna de las licenciaturas de las que se obtendrá el Título. En todos los casos solo dos figuras podrán ser externas a la Universidad, en apego a los artículos 37 y 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26

Las tesis o trabajos recepcionales en colectivo, serán presentados por los sustentantes y valorados por el Jurado de manera individual o conjunta, a solicitud de los estudiantes y con el aval del director.

El estudiante o los estudiantes podrán registrar ante el Área Responsable la modalidad de tesis o trabajo recepcional con el título que hayan definido de forma conjunta el estudiante y el director, a partir de que hayan cubierto el 80 por ciento de los créditos de la licenciatura respectiva.

ARTÍCULO 28

Si el título de la tesis o trabajo recepcional elegido existe previamente en el sistema de registro, no procederá el trámite, por lo que el estudiante deberá cambiarlo. Transcurrido un año y medio de la vigencia del registro y de no comprobar avances sobre el trabajo de titulación, el estudiante deberá hacer un nuevo registro.

ARTÍCULO 29

En caso de requerir el cambio de título, el estudiante podrá solicitarlo por escrito al Área Responsable y deberá contar con el visto bueno del director.

ARTÍCULO 30

El estudiante debe elegir un director de tesis o trabajo recepcional, de conformidad con los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31

El estudiante podrá elegir un codirector, de conformidad con los artículos 38 y 39 del presente Reglamento.

Artículo 32

Para la conformación del Comité de Titulación, podrán tener la condición de externos hasta dos personas , bajo las siguientes condiciones: a) Solo una de las figuras, director o codirector, podrán ser externas, b) Si el director y codirector son internos, dos lectores podrán ser externos de conformidad con los artículos 36, 38 y 41 del presente Reglamento.

En todos los casos, la condición de externo deberá ser justificada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de conformidad con los artículos 37, 39 y 41 así como en los Manuales de Titulación y con la aprobación de la Comisión de Titulación correspondiente.

ARTÍCULO 33

Si el estudiante requiere cambiar de director, deberá informarlo por escrito al Área Responsable, mediante un escrito firmado por el director anterior y el actual. En caso de no contar con la firma del director anterior, la Comisión de Titulación notificará del cambio. Esta disposición también es aplicable a la figura de codirector.

ARTÍCULO 34

Para su revisión, la tesis o trabajo recepcional contará con un mínimo de dos lectores, y un máximo de tres; en el caso de que tenga codirector, podrán ser uno o dos lectores, de conformidad con los artículos 40 y 41 del presente Reglamento. Por lo menos uno de los lectores debe pertenecer a la Academia de la licenciatura en la que se obtendrá el título profesional.

ARTÍCULO 35

Si el director y el estudiante requieren cambiar a alguno de los lectores, deberán justificarlo e informar por escrito al Área Responsable.

ARTÍCULO 36

El director interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Titulación de la licenciatura correspondiente.
- IV. Cuando el director de tesis esté adscrito a un colegio o licenciatura diferentes al que pertenece el estudiante, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio en el que se pretende dirigir la tesis.

ARTÍCULO 37

El director externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales,
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa de grado correspondiente emitida por la institución educativa o de investigación de adscripción de quien será el director externo;
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Titulación de la licenciatura correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.

V. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados directores externos, por lo que deberán cumplir con las cuatro fracciones anteriores señaladas en el presente artículo.

Artículo 38

El codirector interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis o del trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Titulación de la licenciatura correspondiente.
- IV. Cuando el codirector de tesis esté adscrito a un Colegio o licenciatura diferentes al que pertenece el estudiante, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio en el que se pretende dirigir la tesis.

ARTÍCULO 39

El codirector externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa correspondiente emitida por la institución educativa o de investigación de adscripción de quien será el codirector externo.
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Titulación de la licenciatura correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.
- V. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados codirectores externos, por lo que deberán cumplir con las cuatro fracciones anteriores señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 40

Los lectores internos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesores-investigadores de la Universidad dictaminados favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;

- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Titulación de la licenciatura correspondiente.
- IV. Cuando el lector de tesis esté adscrito a un Colegio o licenciatura diferentes al que pertenece el estudiante, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio en el que se pretende dirigir la tesis.

El lector externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa correspondiente emitida por la institución educativa o de investigación de adscripción de quien será lector externo.
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Titulación de la licenciatura correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.
- V. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados lectores externos, por lo que deberán cumplir con las cuatro fracciones anteriores señaladas en el presente artículo

SECCIÓN ÚNICA Del procedimiento de titulación en la modalidad

ARTÍCULO 42

Para realizar el registro de la tesis o trabajo recepcional, el estudiante deberá enviar al Área responsable la siguiente documentación:

- I. El formato de registro de la modalidad con el título de la tesis o trabajo recepcional firmado por el director, y en su caso, por el codirector;
- II. La carta de aprobación de la Comisión de Titulación correspondiente, si el director o codirector propuesto es externo a la Universidad o está adscrito a un colegio o licenciatura distinto al que pertenece el estudiante;
- III. Voto aprobatorio del director y en su caso, del codirector.
- IV. En apego al artículo 30 del presente Reglamento, la vigencia del registro

será de un año y medio.

ARTÍCULO 43

Una vez concluida la tesis o trabajo recepcional, el estudiante deberá enviar al Área Responsable el voto aprobatorio del director, y en su caso codirector, así como la propuesta de lectores, en apego al artículo 36 del presente Reglamento.

Los lectores contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir notificación como lector por parte del Área Responsable, y tendrán la obligación de emitir recomendaciones al escrito o bien, otorgar el voto aprobatorio.

El estudiante deberá atender las recomendaciones y entregar a los lectores la relación de correcciones, o en su caso, argumentaciones relativas a las recomendaciones no atendidas.

A partir de ese momento, los lectores tendrán 15 días hábiles para revisar las correcciones, y en su caso, emitir el voto aprobatorio. Si un lector emite en más de tres ocasiones un dictamen desfavorable, el estudiante podrá solicitar la resolución de la Comisión de Titulación, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 44

En los casos en que se detecte plagio en la tesis o trabajo recepcional, se deberá informar a todos los miembros del Comité de Titulación y solicitar al estudiante que haga las modificaciones necesarias. Asimismo, deberá notificarse al Área Responsable y a la Comisión de Titulación, de modo que el proceso de titulación quede suspendido hasta que se realicen las modificaciones conducentes, o en su caso, se proceda de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 45

En los casos en que el estudiante entregue documentación falsa en lo correspondiente a los votos aprobatorios o algún otro documento en el proceso de registro u obtención del título, el Área Responsable suspenderá el proceso y procederá de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 46

El Área Responsable emitirá el oficio de autorización para la impresión de la tesis o trabajo recepcional una vez que el estudiante haya cubierto todos los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Titulación de cada licenciatura.

Para solicitar fecha de Examen Profesional, el estudiante deberá entregar al Área Responsable la siguiente documentación:

- I. La designación del Jurado.
- II. El Certificado de Terminación de Estudios.
- III. La carta de Liberación del Servicio Social.

ARTÍCULO 48

El Jurado deberá estar conformado por:

- I. Un presidente, que será uno de los lectores, acordado entre los integrantes del Jurado;
- II. Un secretario, que será uno de los lectores, el director o codirector; y
- III. Un vocal, que será uno de lectores, el director o codirector.

ARTÍCULO 49

El estudiante o los estudiantes entregarán al Área Responsable dos ejemplares impresos y uno electrónico del trabajo recepcional o tesis. La entrega de los ejemplares para los integrantes del Comité de Titulación podrá ser electrónica o impresa, previo acuerdo entre los estudiantes y cada uno de los miembros del Comité. Las características de formato e impresión deberán cumplir con lo establecido por el Área Responsable y el Manual de Titulación correspondiente.

ARTÍCULO 50

El director propondrá por escrito al Área Responsable la modalidad en que se llevará a cabo el Examen Profesional, -presencial o a distancia-, así como la fecha, hora y lugar, previo acuerdo con el o los estudiantes y los integrantes del Jurado. El Área Responsable confirmará al Jurado y estudiante o estudiantes, la modalidad, la fecha, el lugar o plataforma virtual y hora definitivos, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 51

El Examen Profesional se llevará a cabo con la presencia de todos los integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 52

El Examen Profesional se declarará suspendido cuando no se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo anterior, y los presentes deberán notificar al Área Responsable para su reprogramación

Al concluir la Defensa Oral que forma parte del Examen Profesional, el Jurado deliberará en términos de: *aprobado, aprobado con mención honorífica*, o *no aprobado*, asentándose en el Acta de Examen Profesional, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Jurado.

En caso de que el Jurado considere que la tesis o trabajo recepcional debiese publicarse, emitirá una recomendación escrita al área responsable de publicaciones, para que el egresado, si así lo decide, solicite los trámites correspondientes en apego a los procedimientos de publicación establecidos.

ARTÍCULO 54

El Jurado otorgará mención honorífica cuando se cumpla lo siguiente:

- I. El Jurado manifiesta unanimidad para otorgarla;
- II. El trabajo demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinario, en atención a los criterios académicos que definan los Manuales de Titulación de cada licenciatura.
- III. El promedio del estudiante es mínimo de 9.0.

ARTÍCULO 55

En caso de que la valoración del Examen Profesional sea *no aprobado*, se le concederá al sustentante una oportunidad más para presentar su tesis o trabajo recepcional, en un periodo no mayor a seis meses posteriores a la fecha del Examen Profesional.

ARTÍCULO 56

En caso de que nuevamente no sea aprobado el Examen Profesional, el sustentante podrá inconformarse o solicitar otra oportunidad vía oficio a la Comisión de Titulación, la cual deliberará y dará respuesta en 30 días hábiles. El dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 56 bis

Una vez que el estudiante haya obtenido un resultado aprobatorio, el Área Responsable entregará el Título en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del Acta de Examen Profesional.

CAPÍTULO CUARTO Titulación por prácticas profesionales

ARTÍCULO 57

La opción de titulación por prácticas profesionales, consiste en que el estudiante realice actividades por un mínimo de doscientas cuarenta horas, y un máximo de cuatrocientas ochenta horas, en un área de trabajo que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera correspondiente, comenzando estas prácticas una vez concluido el 100 por ciento de créditos del programa de estudios de la licenciatura.

Estas Prácticas Profesionales son independientes de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del Servicio Social y de la asignatura *Prácticas Profesionales* de algunos planes de estudio.

Artículo 58

En esta opción, el estudiante deberá presentar un informe escrito de las actividades realizadas. Dicho informe deberá cumplir con los lineamientos que definan los Manuales de Titulación. El estudiante deberá contar con la asesoría de un profesor-investigador que oriente la realización del informe, mismo que fungirá como director y además, contar con la aprobación de dos lectores que evaluarán el informe; las tres figuras serán de conformidad con lo establecido en los Artículos 36 y 40 de este Reglamento.

En esta modalidad no se presenta Examen Profesional ni Réplica Oral y no se otorga mención honorífica.

ARTÍCULO 59

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Entregar al Área Responsable el formato de registro de la modalidad con el título del informe de prácticas profesionales firmado por el director;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- IV. Contar con Carta de Término de Prácticas Profesionales emitida por la institución prestataria, por un mínimo de doscientas cuarenta horas, y un máximo de cuatrocientas ochenta horas en un área relacionada con la licenciatura cursada;
- V. Carta de Liberación de Prácticas Profesionales emitida por el Área de Servicio Social de la Universidad.
- VI. Entregar un informe estructurado conforme lo defina el Manual de Titulación;
- VII. Contar con el voto aprobatorio del director, y dos dictámenes aprobatorios de profesores-investigadores que funjan como lectores.

VIII. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60

El estudiante entregará dos copias electrónicas al Área Responsable. La entrega de los ejemplares para los integrantes del Comité de Titulación podrá ser electrónica o impresa, previo acuerdo entre los integrantes y cada uno de los miembros del Comité. Las características de formato e impresión deberán cumplir con lo establecido por el Área Responsable y el Manual de Titulación correspondiente.

ARTÍCULO 61

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el Título en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Titulación que avala esta modalidad.

CAPÍTULO QUINTO

Titulación por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria

ARTÍCULO 62

Esta modalidad consiste en realizar un informe de un producto, diseño o actividad orientada a la solución de problemas en el ámbito social, productivo o de servicios, haciendo uso de resultados de investigación o bien, de experiencias de índole práctico. El desarrollo tecnológico o diseño debe ser actual, original y derivado de los estudios del área disciplinar.

Para la realización del desarrollo tecnológico, el estudiante deberá contar con un profesor-investigador del área disciplinar que funja como director y con la aprobación de dos lectores, de conformidad con los artículos 38 y 42 del presente Reglamento.

El proyecto del desarrollo o diseño podrá ser propuesto por el estudiante o por un grupo de estudiantes, de conformidad con los artículos 25 y 26 de este Reglamento; o bien, el proyecto podrá ser asignado por profesores-investigadores de su área disciplinar, a solicitud expresa del mismo estudiante o

grupo de estudiantes. El caso de un proyecto asignado supone la existencia de un grupo o proyecto de investigación previo.

El estudiante realizará el diseño del equipo, aparato o máquina de acuerdo con su especialidad. El informe escrito deberá incluir los diseños, planos o prototipos conforme a los lineamientos metodológicos definidos en el Manual de Titulación correspondiente.

El estudiante deberá hacer una Réplica Oral frente a un Comité de Titulación ante quienes expondrá los objetivos académicos alcanzados tras la elaboración de su trabajo. Dicho comité emitirá el dictamen correspondiente. Si fuese el caso, el comité podrá por unanimidad, otorgar la mención honorífica. También podrá recomendar la gestión de la patente o la adopción del desarrollo, diseño o maquinaria, dentro de la Universidad, de conformidad con los artículos 99 y 100 del Estatuto General Orgánico.

ARTÍCULO 63

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Entregar al Área Responsable el formato de registro de la modalidad con el título del desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria firmado por el director;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- IV. Contar con el dictamen aprobatorio del Comité de Titulación que lo evaluó;
- V. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64

El estudiante entregará dos archivos electrónicos del informe escrito que contenga los respectivos planos y/o fotografías de los prototipos (en su caso) para que se integren a los respectivos repositorios institucionales. La entrega de los ejemplares para los integrantes del Comité de Titulación podrá ser electrónica o impresa, previo acuerdo entre los estudiantes y cada uno de los miembros del Comité. Las características de formato e impresión deberán cumplir con lo establecido por el Área Responsable y el Manual de Titulación correspondiente.

El estudiante podrá recibir mención honorífica de conformidad con el Artículo 54 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Titulación que avala esta modalidad.

CAPÍTULO SEXTO Titulación por publicación arbitrada

ARTÍCULO 66

En esta opción, el estudiante deberá presentar un trabajo original como primer o único autor, relacionado con el perfil académico de los estudios cursados derivados de una investigación.

En el caso de artículos publicables que ya cuentan con carta de aceptación o artículos publicados, capítulos de libros o libros completos, sólo se validarán aquellos que tengan un proceso de revisión por pares o codificación numérica ISSN o ISBN respectivamente.

En esta modalidad, el estudiante deberá contar con la dirección de un profesor de tiempo completo adscrito a la licenciatura a la que pertenece, quien dará su voto aprobatorio.

ARTÍCULO 67

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Entregar al Área Responsable el formato de registro de la modalidad con el título de la publicación arbitrada firmado por el director;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura;
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- IV. Contar con la dirección y voto aprobatorio de un Profesor Investigador de la licenciatura a la cual pertenece, de conformidad con el Artículo 36 de este Reglamento;
- V. Contar con la carta de aceptación del artículo publicable o publicado, capítulo de libro o libro completo.

VI. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68

El estudiante entregará dos ejemplares electrónicos del artículo publicado o aceptado para su publicación, del capítulo de libro o del libro completo para que se integre a los respectivos repositorios institucionales.

ARTÍCULO 69

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Titulación que avala esta modalidad.

En esta modalidad no hay Réplica Oral ni se otorga Mención Honorífica.

CAPÍTULO SÉPTIMO Titulación por memoria de experiencia profesional

ARTÍCULO 70

La opción de titulación por memoria de experiencia profesional, consiste en la elaboración de un informe escrito, que incluya una reflexión teórico-metodológica de las actividades profesionales realizadas por el egresado durante dos años de manera continua o intermitente en uno o varios empleos, y donde haya aplicado los conocimientos de la licenciatura de la que pretende titularse. El estudiante deberá contar con la asesoría de un profesor-investigador que oriente la realización del informe, mismo que fungirá como director y además, contar con la aprobación de dos lectores que evaluarán el informe.

ARTÍCULO 71

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Entregar al Área Responsable el formato de registro de la modalidad con el título de memoria de experiencia profesional firmada por el director.
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura,
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- IV. Contar con el voto aprobatorio del director que cumpla con el perfil

- definido en el Artículo 36 del presente Reglamento;
- V. Contar con dos dictámenes aprobatorios de profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el Artículo 40 de este Reglamento;
- VI. Contar con comprobantes laborales que avalen la experiencia mínima de dos años continuos o intermitentes;
- VII. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

El estudiante entregará dos ejemplares electrónicos de su memoria para que se integre a los respectivos repositorios institucionales. La entrega de los ejemplares para los integrantes del Comité de Titulación podrá ser electrónica o impresa, previo acuerdo entre los estudiantes y cada uno de los miembros del Comité de Titulación. Las características de formato e impresión deberán cumplir con lo establecido por el Área Responsable y el Manual de Titulación correspondiente.

En esta opción hay Réplica Oral, el estudiante podrá recibir mención honorífica de conformidad con el Artículo 54 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el Título en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Titulación que avala esta modalidad.

TÍTULO QUINTO DE LAS OPCIONES DE OBTENCIÓN DE GRADO DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA

CAPÍTULO PRIMERO Obtención de grado por tesis

ARTÍCULO 74

Esta opción se enfoca a los estudiantes de Especialidad o Maestría que realicen tesis, con la asesoría de un director, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En esta modalidad, el estudiante deberá defender públicamente frente a un Jurado, la tesis que desarrolló.

ARTÍCULO 75

En la opción de tesis, el estudiante deberá presentar un trabajo escrito de reflexión, análisis y de sustentación teórica y metodológica, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Obtención de Grado de cada posgrado.

ARTÍCULO 76

La tesis deberá demostrar que el estudiante posee los conocimientos, habilidades y actitudes propias para la investigación, para la docencia superior o para un desempeño profesional innovador y acorde con los avances en el campo de su especialidad y conforme al perfil de egreso definido en el plan de estudios del posgrado.

ARTÍCULO 77

Los requisitos académicos de la tesis están definidos en el Manual de Obtención de Grado correspondiente.

ARTÍCULO 78

Las tesis podrán elaborarse en lo individual o colectivo, si así lo define el Manual de Obtención de Grado correspondiente; las tesis colectivas podrán ser de hasta dos integrantes del mismo posgrado, de otro posgrado del mismo colegio o de distintos colegios. La Junta Académica del Posgrado avalará los criterios para la realización de tesis colectivas y lo establecerá en el respectivo Manual de Obtención de Grado.

ARTÍCULO 79

En caso de que se pretenda realizar una tesis colectiva deberá ser justificada por el director y, en su caso, codirector, contar con el aval de la Junta Académica del Posgrado, de conformidad con el Manual de Obtención de Grado respectivo, y se deberá notificar por escrito al Área Responsable.

ARTÍCULO 80

En el caso de las tesis colectivas, las dos personas sustentantes se presentarán a un solo examen de obtención de grado y serán evaluados individualmente. El Jurado valorará a los sustentantes según el perfil de egreso correspondiente. Si la tesis es interdisciplinaria (de diferentes posgrados o colegios), el director y codirector deberán ser de cada disciplina.

ARTÍCULO 81

El estudiante o los estudiantes podrán registrar ante el Área Responsable la modalidad de tesis o trabajo recepcional con el título que hayan definido de forma conjunta el estudiante y el director, con el aval de la Junta Académica del

Posgrado, a partir de que hayan cubierto el 50 por ciento de los créditos de la especialidad o maestría respectiva.

ARTÍCULO 82

Si el título de la tesis elegido existe previamente en el sistema de registro, no procederá el trámite, por lo que el estudiante deberá cambiar de título. Transcurridos dos años de vigencia del registro y de no comprobar avances sobre el trabajo de titulación, el estudiante deberá hacer un nuevo registro.

ARTÍCULO 83

En caso de requerir el cambio de título registrado, el tema de estudio registrado o ambos, el estudiante deberá contar con el visto bueno de la Junta Académica del Posgrado y notificarlo por escrito al Área Responsable.

ARTÍCULO 84

El estudiante tiene derecho a elegir un director de tesis, de conformidad con los artículos 90 y 91 del presente Reglamento, y contar con el aval de la Junta Académica del Posgrado.

ARTÍCULO 85

Para el proceso de elaboración de la tesis se podrá contar con la figura de un codirector, de conformidad con los artículos 92 y 93 del presente Reglamento.

En el caso de tesis colectivas de estudiantes de posgrados distintos, será necesario contar con codirector. El codirector deberá tener un perfil complementario al del director conforme al proyecto de la tesis.

ARTÍCULO 86

En caso de la solicitud de cambio de director, el estudiante deberá notificar al Área Responsable, y a la persona Responsable del Posgrado, con copia a la Junta Académica del Posgrado, además de contar con el visto bueno del director anterior y actual. La solicitud de cambio de director debe estar fundada y motivada.

En caso de no contar con la firma del director anterior, la Comisión de Titulación notificará del cambio. Esta disposición también es aplicable a la figura del codirector.

ARTÍCULO 87

Los Comités de Obtención de Grado deberán contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado y estarán conformados por el director, un

mínimo de dos lectores, y un máximo de tres; en el caso de que haya codirector, podrán ser uno o dos lectores, de conformidad con los artículos 94 y 95 y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 88

Sólo dos de las figuras -director, codirector o lector- podrán tener la condición de externo.

En caso de que se pretenda realizar en colectivo una tesis, se deberá registrar con director y codirector. Cuando los estudiantes sean de posgrados distintos, el director y alguna de las otras dos figuras –codirector o lector- deberán pertenecer a alguno de los posgrados de los que se obtendrá el grado.

ARTÍCULO 89

Si el director y el estudiante requieren cambiar a alguno de los lectores, deberán contar con el aval de la Junta Académica de Posgrado e informarlo por escrito al Área Responsable.

ARTÍCULO 90

El director interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado de la maestría correspondiente.
- IV. Cuando el director de tesis esté adscrito a un colegio o posgrado diferente al que pertenece el o los estudiantes, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio a la que está adscrita el posgrado.
- V. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado.

ARTÍCULO 91

El director externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales,
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa de grado correspondiente emitida por la institución educativa o de investigación de adscripción de quien será el director externo;

- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado de la maestría correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación Junta Académica del Posgrado
- V. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación a la que está adscrita el posgrado.
- VI. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados directores externos, por lo que deberán cumplir con las cinco fracciones anteriores señaladas en el presente artículo.

El codirector interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis. De conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado de la maestría correspondiente.
- IV. Cuando el codirector de tesis esté adscrito a un colegio o posgrado diferente al que pertenece el o los estudiantes, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio a la que está adscrita el posgrado.
- V. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado.

ARTÍCULO 93

El codirector externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa correspondiente emitida por la institución educativa o de investigación de adscripción de quien será el codirector externo.
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado de la maestría correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado
- V. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación a la que está adscrita el posgrado.
- VI. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad,

serán considerados codirectores externos, por lo que deberán cumplir con las cinco fracciones anteriores señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 94

El lector interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad, dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado de la maestría correspondiente;
- IV. Cuando el lector de tesis esté adscrito a un Colegio o posgrado diferente al que pertenece, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio a la que está adscrita el posgrado;
- V. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado.

ARTÍCULO 95

El lector externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa correspondiente emitida por la institución educativa o de investigación de adscripción de quien será lector externo.
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de tesis o trabajo recepcional, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado de la maestría correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado;
- V. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación a la que está adscrita el posgrado;
- VI. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados lectores externos, por lo que deberán cumplir con las cinco fracciones anteriores señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 96

El Jurado deberá estar conformado por:

- I. Un presidente, que será uno de los lectores, acordado entre los integrantes del Jurado;
- II. Un secretario, que será uno de los lectores, el director o codirector; y

III. Un vocal, que será uno de lectores, el director o codirector.

En caso de que se cuente con un codirector, éste podrá formar parte del Jurado como vocal o suplente.

Para tesis colectivas de estudiantes de posgrados distintos:

- I. Un presidente, que será uno de los lectores, acordado entre los integrantes del Jurado;
- II. Un secretario, que será uno de los lectores, el director o codirector; y
- III. Dos vocales, que serán uno de los lectores, uno de cada posgrado, o el codirector. El resto del Comité de Titulación fungirá como suplente.

SECCIÓN ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN EN LA MODALIDAD

ARTÍCULO 97

Para iniciar el procedimiento de titulación, el estudiante deberá notificar al Responsable del Posgrado y contar con la siguiente documentación:

- I. El registro de la modalidad con el título de la tesis o trabajo recepcional ante el Área responsable;
- II. Si alguna de las figuras del Comité de Obtención de Grado es externa a la Universidad, deberá adjuntar un oficio emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, otorgando su aprobación;
- III. Voto aprobatorio del director y en su caso, del codirector;
- IV. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 98

Una vez que se cuente con la documentación enunciada en el artículo 97 la tesis será examinada por los lectores, en apego a los artículos 94 y 95 del presente Reglamento. Los lectores contarán con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir notificación como lector por parte del Área Responsable, tendrán la responsabilidad de emitir recomendaciones al escrito o bien, otorgar el voto aprobatorio.

El estudiante deberá atender las recomendaciones y entregar a los lectores la relación de correcciones o en su caso, argumentaciones relativas a las recomendaciones no atendidas.

A partir de ese momento, los lectores tendrán 15 días hábiles para revisar las correcciones y, en su caso, emitir el voto aprobatorio. Si un lector emite en más de tres ocasiones un dictamen desfavorable, el estudiante podrá acudir a la Comisión de Titulación para exponer su caso y dicha comisión deberá deliberar al respecto e informar su resolución al Responsable del Posgrado y al Área Responsable; su resolución será inapelable.

Artículo 99

En los casos en que se detecte plagio en la tesis, se deberá informar a todos los miembros del Comité de Obtención de Grado y solicitar al estudiante que haga las modificaciones necesarias. Asimismo, deberá notificarse al Responsable del Posgrado, a la Junta Académica del Posgrado, al Área Responsable y a la Comisión de Titulación, de modo que el proceso de titulación quede suspendido hasta que se realicen las modificaciones conducentes, o en su caso, se proceda de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 100

En los casos en que el estudiante entregue documentación falsa en lo correspondiente a los votos aprobatorios o algún otro documento en el proceso de registro y obtención del grado, se deberá notificar al Responsable del Posgrado, a la Junta Académica del Posgrado y al Área Responsable, quien suspenderá el proceso y procederá de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 101

El Área Responsable emitirá el oficio de autorización para la impresión de la tesis una vez que el estudiante haya cubierto todos los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Obtención de Grado de cada posgrado.

ARTÍCULO 102

El estudiante entregará por escrito al Área Responsable la designación del Jurado en apego al artículo 96 de este Reglamento.

ARTÍCULO 103

El estudiante o los estudiantes entregarán al Área Responsable dos ejemplares impresos y uno electrónico de la tesis. La entrega de los ejemplares para los integrantes del Comité de Obtención de Grado podrá ser electrónica o impresa, previo acuerdo entre los estudiantes y cada uno de los miembros del Comité.

Las características de formato e impresión deberán cumplir con lo establecido por el Área Responsable y los Manuales de Obtención de Grado.

ARTÍCULO 104

El director propondrá por escrito al Área Responsable la modalidad en que se llevará a cabo el Examen Obtención de Grado, -presencial o a distancia-, así como la fecha, hora y lugar, previo acuerdo con el o los estudiantes y los integrantes del Jurado. El Área Responsable confirmará al jurado y estudiante y notificará al Responsable del Posgrado, la modalidad, la fecha, el lugar o plataforma virtual y hora definitivos, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 105

El Examen Obtención de Grado de la tesis se llevará a cabo con la presencia de todos los integrantes del Jurado.

Artículo 106

El Examen de Obtención de Grado se declarará suspendido cuando no se cumpla con el supuesto del artículo anterior. El presidente del Jurado, o en su ausencia, el secretario o alguno de los integrantes del mismo, lo asentará en el acta respectiva y notificará al Área Responsable para su reprogramación.

ARTÍCULO 107

Al concluir la defensa oral, el jurado deliberará en términos de *aprobado*, *aprobado con mención honorífica* o *no aprobado*, asentándolo en el Acta de Examen de Obtención de Grado, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Jurado. En caso de que el Jurado considere que la tesis debe publicarse, emitirá una recomendación escrita al área responsable de publicaciones, para que el egresado, si así lo decide, solicite los trámites correspondientes en apego a los procedimientos de publicación establecidos.

ARTÍCULO 108

El Jurado otorgará mención honorífica cuando se cumpla lo siguiente:

- I. El Jurado manifiesta unanimidad para otorgarla;
- II. El trabajo demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinario. Los criterios académicos que definen la innovación o relevancia del trabajo se establecerán en los Manuales de Obtención de Grado de cada posgrado; y
- III. El promedio del estudiante debe ser mínimo de 9.0.

En caso de que el resultado del Examen de Obtención de Grado sea no aprobado, al sustentante se le concederá una oportunidad más para presentar su tesis, en un periodo máximo de seis meses posteriores a la fecha de la presentación.

ARTÍCULO 110

En caso de que nuevamente no sea aprobado el Examen de Obtención de Grado, el sustentante podrá inconformarse vía oficio ante la Comisión de Titulación, quienes deliberarán un resolutivo que será inapelable.

ARTÍCULO 110 BIS

En caso de resolución favorable de la Comisión de Titulación y una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos, el Área Responsable entregará el título en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del acta de examen de grado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obtención de grado por desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria

ARTÍCULO 111

Esta modalidad consiste en realizar un informe de un producto, diseño o actividad orientada a la solución de problemas en el ámbito social, productivo o de servicios, haciendo uso de resultados de investigación o bien, de experiencias de índole práctico. El desarrollo tecnológico o diseño debe ser actual, original, derivado de los estudios del área disciplinar.

Para la realización del desarrollo tecnológico, el estudiante deberá contar con un profesor-investigador del área disciplinar que funja como director y con la aprobación de dos lectores, de conformidad con los artículos 90 y 94 del presente reglamento.

El proyecto del desarrollo o diseño podrá ser propuesto por el estudiante o por un grupo de estudiantes, de conformidad con los artículos 78 y 79 de este Reglamento; o bien, el proyecto podrá ser asignado por profesores-investigadores de su área disciplinar, a solicitud expresa del mismo estudiante o grupo de estudiantes. El caso de un proyecto asignado supone la existencia de un grupo o proyecto de investigación previo.

El estudiante realizará el diseño del equipo, aparato o máquina de acuerdo con su especialidad. El informe deberá incluir los diseños, planos o prototipos conforme a los lineamientos metodológicos definidos en el Manual de Obtención de Grado Correspondiente.

El estudiante deberá hacer una Réplica Oral frente a un Comité de Obtención de Grado ante quienes expondrá los objetivos académicos alcanzados tras la elaboración de su trabajo. Dicho comité emitirá el dictamen correspondiente. Si fuese el caso, el comité podrá por unanimidad, otorgar la mención honorífica. También podrá recomendar la gestión de la patente o la adopción del desarrollo, diseño o maquinaria, dentro de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 112

Son requisitos de Obtención de Grado mediante esta modalidad:

- Entregar al área responsable el formato de registro de la modalidad con el título del desarrollo tecnológico o diseño de equipo o maquinaria firmado por el director;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios del respectivo posgrado;
- III. Contar con dictámenes aprobatorios del profesor-investigador que fungió como director y de dos profesores-investigadores que cumplan con el perfil definido en el artículo 94 de este Reglamento. Por lo menos uno de los investigadores dictaminadores deberá pertenecer a un grupo de investigación diferente de aquel en el que se encuentran participando el estudiante y su director;
- IV. Contar con el dictamen aprobatorio del Comité de Obtención de Grado que lo evaluó y el aval de la Junta Académica del Posgrado correspondiente;
- V. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 113

El estudiante entregará dos archivos electrónicos del informe escrito que contenga los respectivos planos y/o fotografías de los prototipos (en su caso) para que se integren a los respectivos repositorios institucionales. La entrega de los ejemplares para los integrantes del Comité de Obtención de Grado podrá ser electrónica o impresa, previo acuerdo entre los estudiantes y cada uno de los miembros del Comité. Las características de formato e impresión deberán cumplir con lo establecido por el área Responsable y el Manual de Obtención de

Grado Correspondiente.

ARTÍCULO 114

El desarrollo tecnológico o diseño podrá elaborarse individual o colectivamente, por hasta dos integrantes del mismo posgrado, de otro posgrado del mismo Colegio o distintos Colegios. Las Comisiones de Obtención de Grado establecerán los criterios para la realización de trabajos colectivos, en el respectivo Manual de Obtención de Grado.

Artículo 115

En caso de que se pretenda realizar un trabajo colectivo, deberá ser justificado por los estudiantes de conformidad con el Manual de Obtención de Grado respectivo, aprobado por el director y avalado por la Junta Académica del Posgrado y se deberá notificar por escrito al Área Responsable.

ARTÍCULO 116

Los trabajos presentados grupalmente podrán defenderse por los sustentantes de manera individual o conjunta, a solicitud de los estudiantes y con el aval del director y la Junta Académica del Posgrado, de conformidad con el Manual de Obtención de Grado y el Artículo 114 de este Reglamento.

El Jurado valorará a los sustentantes según el perfil de egreso correspondiente.

ARTÍCULO 117

En el caso de trabajos colectivos de estudiantes de posgrados distintos, será necesario contar con codirector, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 y 93. El codirector deberá tener un perfil complementario al del director conforme al proyecto de desarrollo o diseño.

ARTÍCULO 118

Una vez entregada la documentación contemplada en el Artículo 112, el director propondrá por escrito al Área Responsable, con copia para el Responsable del Posgrado, la fecha, hora y lugar de la Réplica Oral ante el Comité de Obtención de Grado, previo acuerdo con el o los estudiantes y los lectores. El Área Responsable confirmará al comité y al estudiante, el lugar y la hora definitivos, o en su caso el enlace virtual respectivo, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 119

La Réplica Oral del trabajo se llevará a cabo con la presencia de todos los

integrantes del Comité de Obtención de Grado.

Artículo 120

La Réplica Oral se declarará suspendida cuando no se cumpla con el supuesto del artículo anterior. El director o, en su ausencia, alguno de los integrantes del Comité, lo asentará en el acta respectiva y notificará al Área Responsable, con copia para el Responsable del Posgrado para su reprogramación.

ARTÍCULO 121

Al concluir la Réplica Oral, el Comité deliberará en términos de *aprobado*, *aprobado con mención honorífica* o *no aprobado*, asentándolo en el Acta de Examen, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 122

El Jurado otorgará mención honorífica cuando se cumpla lo siguiente:

- I. El Jurado manifiesta unanimidad para otorgarla;
- II. El trabajo demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinario. Los criterios académicos que definen la innovación o relevancia se establecerán en los Manuales de Obtención de Grado de cada posgrado; y
- III. El promedio del estudiante debe ser mínimo de 9.0.

ARTÍCULO 123

En caso de que el resultado de la Réplica Oral ante el comité sea no aprobada, al sustentante se le concederá una oportunidad más para presentar su trabajo, en un periodo máximo de seis meses posteriores a la fecha de la presentación, previa asesoría académica.

ARTÍCULO 124

En caso de que nuevamente no sea aprobado en la segunda Réplica Oral, el sustentante podrá inconformarse vía oficio ante la Comisión de Titulación, quienes deliberarán un resolutivo que será inapelable.

Artículo 125

Una vez que el estudiante haya obtenido un resultado aprobatorio, el Área responsable entregará el título en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del acta de Examen de grado.

CAPÍTULO TERCERO

Obtención de grado por publicación arbitrada

Artículo 126

En esta opción, el estudiante deberá presentar un trabajo original como primer o único autor, relacionado con el perfil académico de los estudios cursados derivados de una investigación.

En el caso de artículos publicables que ya cuentan con carta de aceptación o artículos publicados, capítulos de libros o libros completos, sólo se validarán aquellos que tengan un proceso de revisión por pares o codificación numérica ISSN o ISBN respectivamente.

En esta modalidad, el estudiante deberá contar con la dirección de un profesor de tiempo completo adscrito a la maestría a la que pertenece, quien dará su voto aprobatorio.

Artículo 127

Son requisitos de titulación mediante esta modalidad:

- I. Entregar al Área Responsable el formato de registro de la modalidad con el título de la publicación arbitrada firmado por el director;
- II. Contar con el Certificado de Terminación de Estudios de licenciatura:
- III. Contar con la Carta de Liberación de Servicio Social;
- IV. Contar con la dirección y voto aprobatorio de un Profesor Investigador de la maestría a la cual pertenece, de conformidad con el Artículo 90 de este Reglamento;
- V. Contar con el aval de la Junta Académica del Posgrado.
- VI. Contar con la carta de aceptación del artículo publicable o publicado, capítulo de libro o libro completo.
- VII. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

Artículo 128

El estudiante entregará dos ejemplares electrónicos del artículo publicado o aceptado para su publicación, del capítulo de libro o del libro completo para que se integre a los respectivos repositorios institucionales.

En esta modalidad no hay Réplica Oral ni se otorga Mención Honorífica.

Artículo 129

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos por el Área Responsable, ésta entregará el título en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud con los documentos previstos en el Artículo 127 del presente Reglamento.

Título sexto Obtención de grado de Doctorado CAPÍTULO ÚNICO Obtención de grado por tesis

ARTÍCULO 130

Esta es la única modalidad para la obtención del grado de Doctorado. En ésta, el estudiante deberá defender públicamente frente a un Jurado, la tesis que desarrolló.

ARTÍCULO 131

El estudiante deberá presentar un trabajo escrito de reflexión, análisis y de sustentación teórica y metodológica, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Obtención de Grado de cada posgrado.

ARTÍCULO 132

La tesis deberá demostrar que el estudiante posee los conocimientos, habilidades, actitudes propias del campo de conocimiento en el que se formó conforme al perfil de egreso definido en el plan de estudios del respectivo posgrado.

ARTÍCULO 133

Los requisitos académicos de la tesis serán definidos en el Manual de Obtención de Grado del posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 134

El registro del título de la tesis se hará ante el Área Responsable de conformidad con lo establecido en los Manuales de Obtención de Grado y los requisitos establecidos por la Junta Académica del Posgrado correspondiente. Si el título de la tesis elegido existe previamente en el sistema de registro, no procederá el trámite, por lo que el estudiante deberá cambiar de título. Transcurridos dos años de vigencia del registro y de no comprobar avances sobre el trabajo de titulación, el estudiante deberá hacer un nuevo registro.

En caso de requerir el cambio de título registrado, el estudiante deberá contar con el aval de la Junta Académica del Posgrado y notificarlo por escrito al Área Responsable.

ARTÍCULO 136

El estudiante tiene derecho a elegir un director de tesis, de conformidad con los artículos 142 y 143 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 137

Para el proceso de elaboración de la tesis se podrá contar con la figura de un codirector, de conformidad con los artículos 144 y 145 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 138

En caso de la solicitud de cambio de director, el estudiante deberá notificar al Área Responsable, al Responsable del Posgrado, con copia a la Junta Académica de Posgrado, además de contar con el visto bueno del director anterior y actual. La solicitud de cambio de director debe estar fundada y motivada.

En caso de no contar con la firma del director anterior, la Comisión de Titulación notificará del cambio. Esta disposición también es aplicable a la figura del codirector.

ARTÍCULO 139

Los Comités de Obtención de Grado deberán contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado y estarán conformados por el director, un mínimo de dos lectores, y un máximo de tres; en el caso de que haya codirector, podrán ser uno o dos lectores, de conformidad con los artículos 146 y 147 y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 140

Sólo dos de las figuras -director, codirector o lector- podrán tener la condición de externo.

ARTÍCULO 141

Si el director y el estudiante requieren cambiar a alguno de los lectores, deberán contar con el aval de la Junta Académica de Posgrado e informarlo por escrito al Área Responsable.

El director interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado del posgrado correspondiente.
- IV. Cuando el director de tesis esté adscrito a un colegio o posgrado diferente al que pertenece el estudiante, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio a la que está adscrito el posgrado.
- V. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado

ARTÍCULO 143

El director externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales,
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa de grado correspondiente emitida por la institución educativa de adscripción de quien será el director externo;
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado del posgrado correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación Junta Académica de Posgrado
- V. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.
- VI. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados directores externos, por lo que deberán cumplir con las cinco fracciones anteriores señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 144

El codirector interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador de la Universidad dictaminado favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias que fortalezcan el desarrollo de la tesis de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado del posgrado correspondiente.
- IV. Cuando el codirector de tesis esté adscrito a un colegio o posgrado

diferente al que pertenece el estudiante, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio a la que está adscrito el posgrado.

V. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado.

ARTÍCULO 145

El codirector externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa correspondiente emitida por la institución educativa de adscripción de quien será el director externo.
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado del posgrado correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación de la Junta Académica de Posgrado
- V. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.
- VI. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados codirectores externos, por lo que deberán cumplir con las cinco fracciones anteriores señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 146

Los lectores internos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesores-investigadores de la Universidad, dictaminados favorablemente;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante de conformidad con el registro de grados de profesores investigadores de la Universidad;
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de la tesis, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado del posgrado correspondiente.
- IV. Cuando el lector de tesis esté adscrito a un colegio o posgrado diferente al que pertenece el estudiante, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Titulación del Colegio a la que está adscrito el posgrado.
- V. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado.

ARTÍCULO 147

El lector externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener un cargo académico o de investigación con contrato de tiempo indeterminado en alguna institución de educación superior, instituciones

- que realicen actividades de investigación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, innovación, la creación y el desarrollo de proyectos culturales;
- II. Poseer al menos el grado al que aspira el estudiante, o la dispensa correspondiente emitida por la institución educativa de adscripción de quien será lector externo.
- III. Poseer conocimientos y competencias relacionadas con el tema de tesis, de conformidad con lo establecido por el Manual de Obtención de Grado del posgrado correspondiente;
- IV. Contar con la aprobación de la Junta Académica del Posgrado.
- V. Contar con la aprobación de la Comisión de Titulación.
- VI. Los profesores contratados por tiempo determinado en la Universidad, serán considerados lectores externos, por lo que deberán cumplir con las cinco fracciones anteriores señaladas en el presente artículo

El Jurado deberá estar conformado por:

- I. Un presidente, que será uno de los lectores, acordado entre los integrantes del Jurado;
- II. Un secretario, que será uno de los lectores, el director o codirector; y
- III. Un vocal, que será uno de lectores, el director o codirector.

En caso de que se cuente con un codirector, éste podrá formar parte del Jurado como vocal o suplente.

SECCIÓN ÚNICA

DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTORADO

ARTÍCULO 149

Para iniciar el procedimiento de titulación, el estudiante deberá contar con la siguiente documentación:

- I. El registro de la modalidad y el título de la tesis ante el Área Responsable;
- II. Si el director o codirector propuesto es externo a la Universidad, deberá adjuntar un oficio emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, otorgando su aprobación;
- III. Voto aprobatorio del director y en su caso, del codirector;
- IV. Contar con constancia de no adeudo de las siguientes áreas: Servicios Estudiantiles, Biblioteca y de Laboratorios, de conformidad con el artículo 3, fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 150

Una vez que se cuente con la documentación enunciada en el artículo 149 la tesis será examinada por lectores en apego a los Artículos 139,146 y 147, 1 del presente Reglamento. Los lectores contarán con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir notificación como lector por parte del Área Responsable, tendrán la responsabilidad de emitir recomendaciones al escrito o bien, otorgar el voto aprobatorio.

El estudiante deberá atender las recomendaciones y entregar a los lectores la relación de correcciones o en su caso, argumentaciones relativas a las recomendaciones no atendidas.

A partir de ese momento, los lectores tendrán 15 días hábiles para revisar las correcciones y, en su caso, emitir el voto aprobatorio. Si un lector emite en más de tres ocasiones un dictamen desfavorable, el estudiante podrá acudir a la Comisión de Titulación para exponer su caso y dicha comisión deberá deliberar al respecto e informar su resolución al Responsable del Posgrado y al Área Responsable; su resolución será inapelable.

Artículo 151

En los casos en que se detecte plagio en la tesis, se deberá informar a todos los miembros del Comité de Obtención de Grado y solicitar al estudiante que haga las modificaciones necesarias. Asimismo, deberá notificarse al Responsable del Posgrado, a la Junta Académica del Posgrado, al Área Responsable y a la Comisión de Titulación, de modo que el proceso de titulación quede suspendido hasta que se realicen las modificaciones conducentes, o en su caso, se proceda de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 152

En los casos en que el estudiante entregue documentación falsa en lo correspondiente a los votos aprobatorios o algún otro documento en el proceso de registro y obtención del grado, se deberá notificar al Responsable del Posgrado, a la Junta Académica del Posgrado y al Área Responsable, quien suspenderá el proceso y procederá de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 153

El Área Responsable emitirá el oficio de autorización para la impresión de la tesis una vez que el estudiante haya cubierto todos los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los Manuales de Obtención de Grado correspondientes.

El estudiante entregará por escrito al Área Responsable la designación del Jurado en apego al artículo 148 de este Reglamento.

ARTÍCULO 155

El estudiante entregará al Área Responsable dos ejemplares impresos y uno electrónico de la tesis. La entrega de los ejemplares para los integrantes del Comité de Obtención de Grado podrá ser electrónica o impresa, previo acuerdo entre los estudiantes y cada uno de los miembros del Comité. Las características de formato e impresión deberán cumplir con lo establecido por el Área Responsable y los Manuales de Obtención de Grado.

ARTÍCULO 156

El director propondrá por escrito al Área Responsable la modalidad en que se llevará a cabo el Examen de Obtención de Grado, presencial o a distancia, así como la fecha, hora y lugar, previo acuerdo con el estudiante y los integrantes del Jurado. El Área Responsable confirmará al Jurado y estudiante, la modalidad, la fecha, el lugar o plataforma virtual y hora definitivos, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 157

El Examen de Obtención de Grado se llevará a cabo con la presencia de todos los integrantes del Jurado.

Artículo 158

El Examen de Obtención de Grado se declarará suspendido cuando no se cumpla con el supuesto del artículo anterior. El presidente del Jurado o, en su ausencia, el secretario o alguno de los integrantes del mismo, lo asentará en el acta respectiva y notificará al Área Responsable y con copia a la Junta Académica del Posgrado para su reprogramación.

ARTÍCULO 159

Al concluir la presentación oral, el Jurado deliberará en términos de *aprobado*, *aprobado con mención honorífica* o *no aprobado*, asentándolo en el Acta de Examen de Obtención de Grado, misma que deberá ser firmada por los integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 160

La mención honorífica podrá ser otorgada por el Jurado cuando se cumpla lo

siguiente:

- I. El Jurado manifiesta unanimidad para otorgarla;
- II. La tesis demuestra su innovación o relevancia para el ámbito social o disciplinario. Lo criterios académicos que definan la innovación o relevancia de la tesis se establecerán en los Manuales de Obtención de Grado de cada posgrado; y
- III. El promedio del estudiante debe ser mínimo de 9.0.

ARTÍCULO 161

En caso de que el resultado del Examen de Obtención de Grado sea *no aprobado*, al sustentante se le concederá una oportunidad más para presentar su tesis, en un periodo máximo de seis meses posteriores a la fecha del Examen de Obtención de grado.

ARTÍCULO 162

En caso de que nuevamente no sea aprobado el Examen de Obtención de Grado, el sustentante podrá inconformarse vía oficio ante la Comisión de Titulación, quienes deliberarán un resolutivo que será inapelable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ENTREGA DEL ACTA DE EXAMEN, ACTA DE TITULACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL Y

CAPÍTULO ÚNICO De sus características

GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 163

El Área Responsable entregará constancia de participación al Jurado y al Comité de Titulación una vez que se firme el Acta de Examen o Acta de Titulación.

ARTÍCULO 164

Después de presentar Examen Profesional o Acto Protocolario el estudiante podrá solicitar al Área Responsable una pre-acta sellada y firmada por el Jurado o Comité de Titulación respectivo en caso de haber aprobado el examen.

ARTÍCULO 165

Una vez que el estudiante haya cumplido con los procedimientos requeridos, el Área Responsable entregará el Acta de Examen o Acta de Titulación y el Título en un plazo de 60 días hábiles a partir de que se presenta el Examen Profesional o Acto Protocolario.

Artículo 166

En el caso de los Exámenes Profesionales a distancia, los plazos establecidos en el presente Título, correrán a partir de que sean firmadas de manera autógrafa las Actas de Examen o Titulación por todos los miembros del Jurado.

TRANSITORIOS

EL ÓRGANO COMPETENTE DEBERÁ ELABORAR NUEVOS TRANSITORIOS EN FUNCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS. NO OBSTANTE, PROPONEMOS QUE SE REFRENDE EL TRANSITORIO SEGUNDO, Y QUE SE REMARQUE EL HECHO DE QUE LOS REGISTROS HECHOS BAJO LA CIRCULAR DE CERTIFICACIÓN QUEDAN INVALIDADOS, Y QUE SERÁ NECESARIO HACER UN NUEVO REGISTRO BAJO EL REGLAMENTO VIGENTE. DEJAMOS COMO REFERENCIA LOS TRANSITORIOS ORIGINALES.

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad.

SEGUNDO.- Queda abrogada la Circular de Procesos y Procedimientos para la Obtención de Título o Grado Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México emitido por la Coordinación de Certificación y Registro, así como todos aquellos documentos vinculados a ésta, en el momento de su entrada en vigor.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones normativas relacionadas con la Titulación en la Universidad emitidas por unidades administrativas o académicas, anteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

Cuarto.- En cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio del Estatuto General Orgánico, mientras no se modifique la estructura académica y administrativa de la Universidad a cargo del Consejo Universitario, la Coordinación de Certificación y Registro seguirá siendo el Área responsable de la Titulación con las atribuciones y funciones de carácter administrativo que este Reglamento le confiere. Cuando se haya efectuado la reorganización académica y administrativa de la universidad, quedará sin efectos este artículo transitorio. A partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Reglamento, la Coordinación de Certificación y Registro deberá modificar los procedimientos aplicables en materia de titulación en licenciatura y posgrado y presentarlos al

Consejo Universitario un periodo máximo de 30 días hábiles.

QUINTO.- La Coordinación de Certificación y Registro elaborará el programa de reestructuración del Área responsable, a fin de estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por este Reglamento, en un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Reglamento.

Ese programa establecerá las acciones de planeación estratégica y operativa, descentralización y desconcentración en planteles y sedes, los lineamientos de trabajo, así como el nuevo manual de procedimientos. De igual modo, contendrá los procedimientos, con contenido detallado, en materia de titulación por modalidad, y trabajará en conjunto con la Oficina del Abogado General, la Coordinación Académica y las Coordinaciones de Colegio, la propuesta de convenios interinstitucionales requeridos para impulsar ambas actividades en la Universidad.

SEXTO.- Las Coordinaciones de Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades y Ciencia y Tecnología, a través de los Consejos Académicos de Colegio (CAC), o bien, sus instancias colegiadas, serán las responsables de integrar las Comisiones de Titulación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del Reglamento. En ese mismo plazo deberán notificar por escrito al Área Responsable sobre la instalación e integración de comisiones.

Una vez instaladas las Comisiones de Titulación se procederá a elaborar su Reglamento interior en diez días hábiles para su revisión por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario de conformidad con el artículo 83, fracción III del Reglamento del Consejo Universitario vigente.

SÉPTIMO.- Las Coordinaciones de Colegio convocarán al personal académico de cada colegio para diseñar los diplomados como opción de titulación e integrar los catálogos correspondientes en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la instalación de las respectivas Comisiones de Titulación.

OCTAVO.- Las Comisiones de Titulación deberán emitir o modificar los Manuales de Titulación para la opción de tesis o trabajo recepcional, así como los Manuales de Obtención de Grado de posgrado, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de su integración.

NOVENO.- Para estar en condiciones de instrumentar la modalidad de titulación curricular se atenderá a los siguientes requerimientos:

- I. El Área Responsable procederá a revisar, evaluar y modificar los planes y programas de estudio de licenciatura, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable. La revisión se realizará en un plazo máximo de diez meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del Reglamento.
- II. El Área Responsable realizará sus trabajos, en coordinación con los Colegios, a través de sus cuerpos colegiados.
- III. El Área Responsable entregará los resultados de los planes y programas revisados a las Comisiones de Titulación correspondientes para que éstas determinen la aplicación de dicha modalidad.

DÉCIMO.- Se consideran como asuntos en trámite aquellos relativos a estudiantes de licenciatura o posgrado que ya cuenten con el registro respectivo ante la Coordinación de Certificación y Registro al momento de la entrada en vigor de este instrumento jurídico. En estos casos serán aplicables las disposiciones correspondientes a la fecha de haber realizado su registro. Con excepción de los asuntos en trámite, todos los procedimientos vinculados a la titulación se realizarán con base en el presente Reglamento.

UNDÉCIMO.- La Coordinación de Certificación y Registro deberá informar y entregar las nuevas circulares y los procedimientos respectivos en materia de titulación en diez días hábiles a las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Legislativos del Tercer Consejo Universitario para su conocimiento.

DUODÉCIMO.- En un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento, la Coordinación Académica y la Coordinación de Certificación y Registro:

- a) Informarán y enviarán el Reglamento de Titulación, así como las nuevas circulares y los procedimientos en la materia a los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, la Comisión de Planeación Institucional, la Secretaría General, la Coordinación de Comunicación, la Coordinación de Planeación, la Oficina del Abogado General, la Contraloría General y los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades y Ciencia y Tecnología.
- b) Realizarán las actividades de difusión dirigidas a la comunidad universitaria de los Reglamento de referencia e instrumentos (circulares y procedimientos).

DÉCIMO TERCERO.- En concordancia con la importancia de este Reglamento y los beneficios que otorgan a la comunidad universitaria, los plazos descritos en estos artículos transitorios serán improrrogables.

ANEXOS

OPCIÓN DE TITULACIÓN POR AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Fundamentación

Enseñanza centrada en el aprendizaje

La enseñanza centrada en el aprendizaje es esencial en la propuesta pedagógica de la Universidad. Conlleva la intención de que el estudiante aprenda con significado y aprenda a aprender, de modo que realice sus aspiraciones formativas, sea capaz de aplicar sus conocimientos y continúe aprendiendo a lo largo de la vida. (UACM, El proyecto educativo de la UACM. Versión para estudiantes, 2016, pág. 26)

Flexibilidad curricular

La flexibilidad curricular abre posibilidades para que los estudiantes sigan trayectorias académicas diversificadas. Les permite estructurar su ruta semestral eligiendo entre las materias indispensables y optativas de su plan de estudios, idealmente aquellas para las cuales estén mejor preparados en cuanto a conocimientos previos y las que más les convengan en función de sus intereses o sus necesidades formativas. Además, les abre la posibilidad de enriquecer su formación cursando materias de otros campos de conocimiento. (UACM, El proyecto educativo de la UACM. Versión para estudiantes. Abril de 2016, pág. 39)

Características

A través del estudio de nuevas materias, el objetivo es que las y los estudiantes adquieran conocimientos, capacidades complementarias y de profundización a su formación. Las materias que las y los estudiantes elijan para cursar podrán ser de las diferentes licenciaturas y colegios de la UACM y deberán estar

relacionadas o ser complementarias a la licenciatura que cursó la o el estudiante.

Esta opción de titulación consiste en cursar y aprobar un número adicional de asignaturas obligatorias u optativas que se imparten en las diversas licenciaturas de los 3 colegios de la UACM.

Su equivalente será de 5 asignaturas que deberán certificarse con un promedio mínimo de 8.0 y en una sola ocasión o periodo de certificación.

Las materias elegidas deberán contar con el aval de un profesor o profesora de tiempo completo que pertenezca a la academia correspondiente a la licenciatura del o la estudiante y que tendrá la función de tutor. Además, deberán ser autorizadas por la Comisión de Titulación correspondiente y, en su caso, si la Comisión de Titulación lo considera pertinente, se podrá solicitar la asesoría de la oficina de Desarrollo Curricular.

El profesor de la Academia a la que pertenece la licenciatura deberá orientar al estudiante para que las materias elegidas coadyuven a la ampliación y profundización de los contenidos de la licenciatura que se cursó.

Las y los estudiantes deberán elegir 5 materias obligatorias u optativas, todas ellas correspondientes al Ciclo Superior. Las materias se deberán cursar en un máximo de 2 semestres. Una vez que tengan la carta aval del profesor de la Academia a la que pertenece la licenciatura, harán su solicitud ante la Comisión de Titulación del colegio correspondiente a su la licenciatura.

La Comisión de Titulación revisará la propuesta y, en su caso, otorgará su aprobación para que el estudiante haga el registro ante el Área Responsable.

En caso de no aprobarse la propuesta la Comisión de Titulación deberá justificar su respuesta y ofrecer opciones de materias al estudiante notificando al profesor.

Requisitos

El estudiante que elija esta opción de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos para realizar el registro a esta modalidad ante el Área Responsable:

- I. Tener el 100 por ciento de créditos.
- II. No tener más de 5 años de haber terminado el 100 por ciento de los créditos.
- III. Tener la Carta de Liberación de Servicio Social;
- IV. Tener la carta aval de un profesor o profesora de tiempo completo, que fungirá como tutor y deberá pertenecer a la academia de la licenciatura que cursó el o la estudiante.
- V. Contar con el documento de aprobación de las materias seleccionadas por parte de la Comisión de Titulación.
- VI. Certificar cada una de las materias en una sola ocasión y con promedio mínimo de 8.

Para que el estudiante pueda titularse en esta modalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Certificar las 5 materias en un plazo de hasta 2 semestres.
- II. Certificarlas en una sola ocasión y con promedio mínimo de 8.
- III. Presentar las actas cualitativas de cada una de las materias cursadas.
- IV. Presentar un informe escrito que vincule a la licenciatura que cursó con la experiencia de ampliación y/o profundización de conocimientos. Las características del informe serán establecidas en los Manuales de Titulación correspondiente.
- V. Presentar el voto aprobatorio del tutor.

Una vez cumplidos estos requisitos, el Área Responsable entregará el título en un plazo de 60 días hábiles.

En esta modalidad no se otorga Mención Honorífica ni hay Réplica Oral o Examen Profesional.

Esta modalidad no aplica para las asignaturas que estén cursando las y los estudiantes de segunda carrera o carrera simultánea.